Órgano:

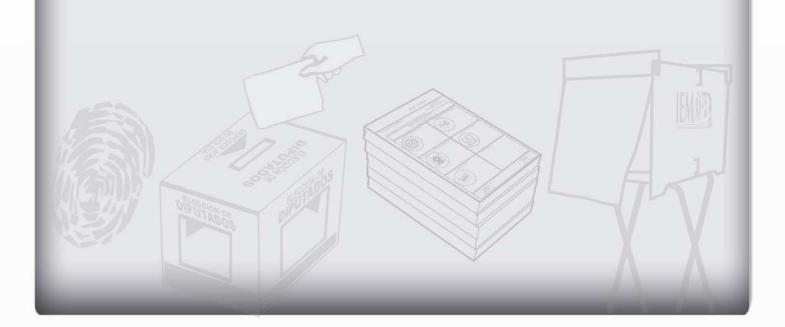
Consejo General

**Documento:** 

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve sobre la elección celebrada en el Municipio de Cherán, Michoacán el 22 de enero de 2012, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales

Fecha:

25 de enero de 2012









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

# **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**. El día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-0167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.







SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones."

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.
- Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:
  - a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente,







consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:

- Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;
- 2) Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa fecha, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.
- b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:
- Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;
- 2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.
- c) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:
  - Endógeno: el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
  - 2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;







- 3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;
- 4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
- 5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
- Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
- 7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
- 8. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano







municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.

 Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.

TERCERO. El 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los antecedentes que preceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

**CUARTO.** En sesión del Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que







no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un "NO".

**QUINTO.** Mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

**SEXTO.** Por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012".

Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 34, de fecha 30 de diciembre de 2011.

**SÉPTIMO.** Mediante Decreto número 443 de fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el número 34 de la misma fecha, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designó al Concejo Municipal de







Cherán, Michoacán, que durará en el ejercicio del cargo hasta en tanto tome posesión la autoridad municipal electa.

OCTAVO. Con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, estuviera en la posibilidad de cumplir cabalmente con la sentencia de mérito y se llevaran a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en sesión celebrada el día 6 seis de enero de 2012, se ratificó a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; presidida por el primero de los mencionados; y se le otorgaron entre otras atribuciones:

- Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;
- Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación; el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares,







horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;

- Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;
- Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.

**NOVENO.** En ejercicio de las atribuciones conferidas por este Consejo General la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán, mediante escritos de fecha 9 de enero del presente año solicitó a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, y al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco, de ese Municipio, respectivamente, diversa información sobre la autoridad municipal a elegir y el procedimiento de elección correspondiente.

**DÉCIMO.** Mediante escrito del 10 diez de enero del presente año, signado por los ciudadanos Leonel Urbina Romero, Ignacio Pedroza Guerrero, José Gonzalo Hurtado Rojas, Margarita Ambrocio Magaña, Stalin Ramos Tapia, Sergio Romero Magaña, Salvador Torres Tomas, Santiago Tapia Fabián, Domingo Treviño Fabián, Salvador Campanur Sánchez, Domingo Duran Pahuamba y Juan Navarrete Moreno, en cuanto comisionados para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y facultados para







proporcionar toda la información requerida sobre los usos y costumbres de la comunidad al Instituto Electoral de Michoacán, según se desprende de las respectivas actas de Asamblea de Barrio celebradas el 8 ocho de enero del presente año y que obran en el expediente; y recibido en este órgano electoral el día 12 doce del mismo mes y año, se dio respuesta a la información solicitada.

Por su parte, mediante escrito signado por los ciudadanos Francisco Huipe Álvarez, Jefe de Tenencia; Isidro Alvarez Zalapa, Comisionado de Bienes Comunales; Adalberto Tolentino Romero, Lic. Nery Bravo Duarte, Lucio Ramiréz Estrada, J. Napoléon Berber Bravo, Villevaldo Merced Tolentino, Profr. Porfirio Bravo Alvarez, Profra Ma. Luisa Tolentino M y Villevaldo Merced Zalapa, todos de la Comisión Negociadora, de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán; fechado el 12 de enero en curso y recibido en este órgano electoral el 13 del mismo mes y año, se dio respuesta a lo solicitado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 17 diecisiete de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral local, emitió Acuerdo en el cual, se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Que en respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación en su vertiente del derecho al autogobierno, tal como lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, a celebrarse el domingo 22 veintidos de enero del presente año, se realizará conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.







El órgano de autoridad a elegir, así como el procedimiento de elección correspondiente será de acuerdo a lo informado y que ha quedado transcrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Considerando que es prerrogativa de la Comunidad organizar y desarrollar el proceso de elección, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Especial designada el 6 de enero del año en curso, vigilará el procedimiento de organización y dará fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial, se auxiliará del personal del Instituto Electoral de Michoacán que le sea asignado por la Junta Estatal Ejecutiva.

De evidenciarse que durante el desarrollo de las asambleas correspondientes no se cuenta con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse la elección, y se dará cuenta al Congreso del Estado para los efectos de la convocatoria a una nueva elección, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad y libertad que dé la certeza de que el voto que se emita cuente y se respete.

**TERCERO**. Se autoriza a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo de la elección el domingo 22 veintidós de enero del presente año.

**CUARTO**. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrará sesión el miércoles 25 de enero de 2012, para realizar el cómputo y declaración de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría y validez a los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que hayan obtenido el mayor número de votos."







Este Acuerdo fue notificado por oficios SG-102/2012 y SG-103/2012 del 18 de enero de este año, al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco y a los integrantes de la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento de la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, respectivamente, solicitando se hiciera del conocimiento de las Comunidades.

**DÉCIMO SEGUNDO**. El domingo 22 veintidós de enero del año que corre, en el Municipio de Cherán, Michoacán, se llevaron a cabo las Asambleas de Barrio para la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; y por escrito fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, presentó a este órgano electoral diversa documentación; en tanto que la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán el 24 veinticuatro del mes y año en curso, presentó a la Presidencia de este órgano electoral informe sobre las actividades que llevó a cabo en cumplimiento de la atribución que le fue conferida mediante Acuerdo CG-08/2012, de fecha 17 de enero del presente año, para vigilar el procedimiento de organización y dar fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Derivado de las diversas pláticas conciliatorias sostenidas por diversas autoridades con la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, y atento a los acuerdos manifestados de manera expresa por la Comunidad de San Francisco Cherán, el 22 de enero del presente año, la Comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, referida, celebró asamblea general con el principal objetivo de elegir al Consejo Adminsitrativo de la Tenencia.

Que atento a lo anterior y,







# CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, que se cumplimenta, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones III, y XXXVI, 131 fracciones XV y XVI del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a distritales y municipales cuando éstos hayan concluido en sus funciones, como realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de los ayuntamientos y expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado A fracciones I y III reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y consecuentemente autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o







representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Que por su parte, el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Que así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3, 4, 20.1 y 33.2 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que en virtud a ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural; que en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; que así mismo, tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

TERCERO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en diversas sentencias el criterio que se recoge en la tesis "COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA







JURÍDICO"<sup>1</sup>, que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. Que en ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

CUARTO. Que por otra parte, por lo que ve a la ausencia de regulación legal del derecho a la libre determinación, en la sentencia que dio origen al presente caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció, entre otros puntos, que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo; que ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.

-

Tesis XLI/2011. Quinta Época. Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-637/2011 y acumulado.—Actores: Jerónimo Cruz Ramos y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.







Que igualmente el máximo tribunal electoral del país en dicha sentencia estableció que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

**QUINTO.** Que particularmente en cuanto se refiere al derecho al sufragio en la misma sentencia a que se viene refiriendo se señala que este derecho constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

En consecuencia, se expresa en el fallo en cita, que la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado Mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera







otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

Por ello, se continúa explicando en la sentencia, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

Consecuentemente, se concluye en esa parte de la sentencia, que si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que tienen derecho por determinadas prácticas tradicionales, entonces dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución Federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición de una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

**SEXTO.** Que bajo las premisas anteriores se llevará a cabo la calificación de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán.

**a)** Que en primer término, es preciso traer aquí el procedimiento que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal – designada para ese efecto y facultada por la propia Asamblea para proporcionar toda la información requerida sobre sus usos y







costumbres, como se desprende de las diferentes actas que obran en el expediente – informó al Instituto Electoral de Michoacán, el procedimiento siguiente:

"En atención a su solicitud de información hecha mediante escrito de fecha 09 de enero de 2012, es importante hacer la aclaración de que una de las características fundamentales de nuestros sistemas normativos ('usos y costumbres') es su carácter oral, por lo que es de nuestro interés mantener esta caraceterística para preservar en su conjunto nuestra cosmovisión y nuestras expresiones culturales, razón por la cual la información que aquí se brinda es de carácter general. No sobra señalar (...)

ı

1. Órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos.

La autoridad a elegir es el **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** mismo que estará integrado por 12 doce comuneros(as), 3 tres de cada uno de los 4 cuatro barrios en los que se organiza nuestra comunidad, por lo que deberán celebrarse asambleas de barrio para que dichos concejeros sean electos. El tiempo de duración de este Concejo en el cargo será el periodo contemplado constitucionalmente para los Ayuntamientos, con la salvedad de que los concejeros podrán ser removidos **en cualquier momento** si así lo determina la asamblea de barrio correspondiente derivado de su mal desempeño.

2. Proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas.

En nuestra cultura no existen las candidaturas. Las asambleas de barrio propondrán en ese momento a las personas que consideran serían aptas para ocupar el cargo de concejero, y éstas únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos: no tener antecedentes penales, ser mayor de 21 veintiún años, que haya cumplido con su trabajo comunitario y que sea originario de Cherán.

3. Quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante.

Tendrán derecho a votar únicamente los (as) comuneros (as) mayores de 18 dieciocho años sólo por esta ocasión, ya que según nuestros usos y costumbres desde los 13 trece años ya se tienen







obligaciones dentro de la comunidad y por tanto se generan también derechos para participar en la toma de decisiones colectivas, por lo que nos reservamos el derecho a que esta costumbre sea respetada en procesos de nombramiento posteriores.

Aunado a lo anterior será también requisito indispensable que el votante sea identificado por el representante de la comunidad encargado del registro como integrante de la misma. No será necesario presentar ningún tipo de identificación.

## 4. Forma de votación.

El día de la votación, una vez abierta la asamblea, la persona que presida la mesa deberá formular la siguiente petición:

1. Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás de los propuestos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá a conteo respectivo por parte de los escrutadores designados.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

5. El órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones.







Se nombrarán en cada barrio representantes de la comunidad encargados de la mesa que presidirá cada asamblea, del registro y del escrutinio, y la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal informará al Instituto Electoral de Michoacán, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, la lista con los nombres de dichos representantes y el barrio al que pertenecen. Estos representantes ejercerán sus funciones únicamente el día de la elección y trabajarán en coordinación con la comisión abajo firmante.

6. El proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos.

Se deberá emitir con cinco días de anticipación al 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce una convocatoria para celebrar asambleas de barrio, que será difundida mediante el perifoneo, la palabra directa, la radio fogata y en documento escrito que se fijará en lugares públicos de Cherán; dicha convocatoria deberá contemplar los siguientes aspectos:

Primero. La convocatoria deberá ir dirigida a los habitantes mayores de 18 años de Cherán.

**Segundo.** Las asambleas de barrio deberán llevarse a cabo en los lugares tradicionales de nuestra comunidad, esto es:

- JARHUKUTINI Barrio 1º Escuela Casimiro Leco López.
- KETSIKUA Barrio 2º Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas.
- KARAKUA Barrio 3°. Escuela José María Morelos.
- P'ARHIKUTINI Barrio 4°. Escuela Federico Hernández Tapia.

**Tercero**. En cada lugar señalado para las asambleas se colocarán a partir de las 10 diez de la mañana mesas para elaborar un listado de asistencia con el nombre, edad, firma de los asistentes y el barrio al que pertenecen, a fin de integrar un registro. Cada mesa de registro estará a cargo de un responsable designado por la comunidad quien verificará que los asistentes pertenezcan a ese barrio y cumplan con la edad requerida. Los responsables de las mesas podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias para llevar a cabo el registro. Cabe mencionar que la asamblea no dará inicio si aún hubiese asistentes formados para registrarse.







**Cuarto**. Para ejercer el voto en el proceso de nombramiento de autoridad no se requerirá identificación, ya que será suficiente que se registre en el listado de asistencia a que se refiere el punto anterior y que sea identificado por la persona que designe la comunidad.

**Quinto**. El día del nombramiento de autoridad en cada barrio se integrará una mesa que dirigirá la asamblea, conformada por representantes tradicionales en el barrio correspondiente y las personas designadas por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán. Uno de los representantes del barrio correspondiente presidirá la mesa.

Las mesas que dirigirán las asambleas serán auxiliadas por los integrantes de la comunidad que se designen para llevar a cabo el conteo de la votación emitida por los asistentes respecto al nombramiento de autoridad que se realizará, conforme se establece en el siguiente punto.

**Sexto**. El día de la votación, una vez abierta la asamblea a las 12 doce del día, la persona que presida la mesa, deberán formular la siguiente petición:

1. Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás de ellos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá al conteo respectivo por parte de los escrutadores designados para ese efecto.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.







Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en poder de la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

**Séptimo**. De advertir que durante el desarrollo de las asambleas no se cuentan con las garantías para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrá suspenderse la Asamblea correspondiente y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que el voto que cada integrante de la comunidad se emita y sea respetado.

**Octavo**. A fin de garantizar la libertad de participación de los habitantes de Cherán, se prohíbe inducir las decisiones de los asistentes a las Asambleas con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular cifras o distorsionar los resultados de la votación.

**Noveno**. Los resultados de las Asambleas de nombramiento de autoridad serán publicados en los lugares públicos de Cherán y, en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo las Asambleas.

# 7. La forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello.

Por lo que ve a los medios de solución de posibles impugnaciones a los nombramientos por "usos y costumbres" de las autoridades tradicionales y a los términos correspondientes, es preciso señalar nuestro derecho a la libre determinación y el ejercicio a la autonomía en los hechos en cuanto comunidad indígena P'urépecha, y específicamente al principio de pluralismo jurídico contemplado en la fracción II del apartado A del artículo segundo constitucional, en los tratados internacionales y en la propia sentencia, aquellos comuneros o comuneras que tengan alguna inconformidad respecto del proceso de nombramiento del **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** deberán expresarlo como comunero o comunera y no como asociación civil u organización política, **en un término de tres días** y por causa grave deberán solicitarle al coordinador de su barrio se convoque a otra asamblea de barrio en fecha diversa, a efecto de que en un ejercicio de diálogo







respetuoso expongan los motivos por los cuales creen que debería de reconsiderarse el nombramiento de uno o más integrantes de dicho concejo, debiendo levantarse en ambas asambleas el acta respectiva, y en caso de que se llegara a celebrar esta segunda asamblea, deberá entregarse al o los inconformes un tanto del acta en original. Si en la asamblea de barrio donde se exponga la inconformidad ésta no se soluciona, el coordinador de barrio deberá convocar a la brevedad posible a una asamblea general para que la inconformidad se someta a diálogo debiendo también levantarse un acta firmada por duplicado y entregársele una al o los inconformes.

Para garantizar a todos los integrantes de esta comunidad indígena el efectivo acceso a la justicia estatal, es preciso señalar que SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE AL MOMENTO DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES ELECTORALES, PRESENTAR LAS ACTAS TANTO DE ASAMBLEA DE BARRIO COMO DE ASAMBLEA GENERAL EN LAS CUALES CONSTE QUE SUS INCONFORMIDADES FUERON EXPUESTAS Y NO RESUELTAS.

Uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, en este caso el Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad. En este tenor, el IEM deberá dar fe y validar el nombramiento de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en el proceso que se desarrollará el próximo 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce; sin embargo, en ejercicio a nuestro derecho a la libre determinación es prerrogativa de la comunidad organizar y desarrollar el proceso únicamente con el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán, de lo que se desprende que el IEM, con pleno conocimiento del mecanismo que se seguirá tanto en la organización como en el desarrollo el día de la elección, deberá comisionar a un número máximo de 4 cuatro personas por barrio (16 dieciséis en total) para que vigilen y den fe del desarrollo de las asambleas de nombramiento y posteriormente validen el proceso. El Instituto deberá informar a la comunidad 48 cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora fijadas para que se celebren las asambleas el nombre de las personas designadas.

Igualmente el Instituto cubrirá los gastos necesarios para la organización y el desarrollo de la elección."







- **b)** Que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, acercó a este órgano electoral los siguientes documentos:
- Copia simple del Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2011, número 34, que contiene la publicación del Decreto emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual ordena que se celebre el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal el día 22 de enero de 2012.
- Copia de las actas de asamblea mediante las cuales mediante las cuales la Comunidad nombró a los miembros de la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
- Copia del documento de fecha 10 diez de enero de 2012 entregado a este Instituto mediante el cual se estableció el procedimiento para celebrar las asambleas de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
- 4. Convocatoria de fecha 16 de enero de 2012 para celebrar las asambleas de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
- 5. Solicitud de servicio de perifoneo
- 6. Solicitud a la "XEPUR La voz de los Purépechas" de difusión de la convocatoria.
- 7. Solicitud a "Radio Fogata" de la difusión de la convocatoria.
- 8. CD que contiene el audio de la difusión de la convocatoria en los tres medios (perifoneo y radio)







- 9. Fotografías de los lugares donde se fijaron los carteles de la convocatoria, con la dirección correspondiente.
- 10. Relación de los integrantes de la Comisión de la Comunidad para la organización y el desarrollo de las asambleas de barrio.
- 11. Relación de la representación del Instituto Electoral de Michoacán
- 12. Documentación de las cuatro asambleas de los barrios 1º, 2º, 3º y 4º, en las que se llevó a cabo el nombramiento o elección de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal el 22 de enero del año en curso: listado de registros (originales), Actas de asamblea y resultados del 22 de enero de 2012 (originales), DVDs que contiene la filmación de cada una de las asambleas y carteles de resultados.
- 13. Expedientes de doce personas que resultaron nombradas en cada asamblea como miembros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Actas de nacimiento, Carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión de Honor y Justicia de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, Copia cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y doce escritos firmados por cada uno donde realizan diferentes manifestaciones bajo protesta de decir verdad.
- c) Que la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General para el efecto de vigilar el procedimiento de organización del proceso electivo y dar fe de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012, informó en lo conducente, lo siguiente:

"Etapa de preparación







1. Con fecha 16 dieciseis de enero del presente año, esta Comisión llevó a cabo reunión con la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; lo anterior, con el objeto de conocer los términos de la convocatoria a las asambleas de elección y realizar precisones sobre los requerimientos materiales para la organización de la elección; y ese mismo día se apoyó a la Comisión con la impresión de 250 carteles convocatoria, mismos que serían colocados en los lugares públicos el 17 de enero.

Es así que de conformidad con lo informado por la Comisión Representante, la convocatoria para celebrar las asambleas de barrio se emitió con cinco días de anticipación al 22 de enero de 2012, como se puede constatar en la fecha de emisión del cartel convocatoria que se anexa al presente cuya publicación se realizó a partir del día siguiente 17 de enero.

Dicha convocatoria señala los lugares tradicionales de reunión de la comunidad establecidos para cada uno de los cuatro barrios. Además indica la autoridad o responsables de la organización de las asambleas que emite la convocatoria; la fecha y hora de inicio de las asambleas de barrio, los requisitos para participar; los encargados de la organización; la modalidad del registro de los participantes; la participación del Instituto Electoral de Michoacán; los requisitos y mecanismos de postulación de los candidatos a integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal; el procedimiento de votación y cómputo; la publicación de los resultados; la facultad de suspensión de la asamblea correspondiente en caso de que no se garantice el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, que protege las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dan certeza de que cada integrante de la comunidad manifieste su voluntad y esta sea respetada; y también prohíbe inducir las decisiones de los asistentes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular o distorsionar los resultados de la votación.

- 2. Asimismo, de acuerdo al procedimiento informado, la convocatoria debía difundirse a través de los siguientes medios: perifoneo, palabra directa, la radio fogata y XEPUR, y el documento escrito debía fijarse en los lugares públicos de Cherán. Para verificar lo anterior, esta Comisión atendiendo al personal autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva para el auxilio de las actividades, comisionó al C. José Luis Becerra Jiménez, mediante oficio de fecha 17 de enero de 2012, quien informó lo siguiente:
  - Que se constituyó en promedio seis horas diarias durante los días 19, 20 y 21 de enero de 2012, en el municipio de Cherán, Michoacán, y que el día 17 se constituyó por espacio de dos horas.
  - Que verificó mediante una muestra en 78 lugares públicos de Cherán la colocación de los carteles convocatoria impresos para tal efecto. Anexando la relación de los domicilios donde se constató su publicación y el material fotográfico correspondiente.
  - 3. Que comprobó la realización del perifoneo en camionetas equipadas con equipo de sonido mediante el cual se difundió la convocatoria, en recorridos por las calles de Cherán.
  - 4. Que advirtió la difusión de la convocatoria a través de mensajes de radio de las estaciones Radio Fogata y XEPUR.
  - Que observó, que los habitantes de Cherán tuvieron conocimiento del contenido de la convocatoria para celebrar las asambleas de barrio para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.







**3.** Por otro lado esta Comisión Especial dio cabal cumplimiento y notificó a la comunidad con 48 horas de anticipación al día de las asambleas de elección, mediante oficio fechado el 20 de enero del presente año, el nombre de las personas del Instituto Electoral de Michoacán que asistirían y desarrollarían las funciones respectivas, siendo las siguientes:

BARRIO	LUGAR	REPRESENTANTE IEM	AUXILIARES
JARHUKUTINI Barrio 1	Escuela Casimiro Leco López Domicilio: Morelos Poniente No.176	Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos Consejero Electoral	Guillermo Gómez Romo de Vivar Roxana Orozco Reyes Dulce Bejarano Mondragón
KETSIKUA Barrio 2	Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas Domicilio: Aquiles Serdán No.53	Dr. Rodolfo Farías Rodríguez Consejero Electoral	Roberto Ambriz Chávez José Manual Campos Pérez María Sánchez Sánchez
KARAKUA Barrio3	Escuela José María Morelos Domicilio: Guerrero Oriente No. 51	Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez Consejera Electoral	Josed Garibay Mares Juan José Moreno Cisneros Laura García Espinoza
P'ARHIKUTINI Barrio 4	Escuela Federico Hernández Tapia Domicilio: Madero No.116	C. José Ignacio Celorio Otero Vocal de Administración y Prerrogativas	Mario López Díaz Sonia Valencia Flores Alfonso Bautista Espinoza

De igual forma vigiló que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección de Concejo Mayor de Gobierno Comunal, informara en tiempo y forma la lista de los representantes que presidirían cada mesa, del registro y del escrutinio en cada asamblea.

- **4.** Con fecha 18 de enero del año en curso, los licenciados Ana María Vargas Vélez y José Antonio Rodríguez Corona, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral respectivamente, en cuanto integrantes de esta Comisión Especial de Seguimiento, se reunieron con ciudadanos, autoridades civiles y comunales la Comisión negociadora de la Comunidad Indígena de Santa cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, con el propósito de tratar los siguientes puntos:
  - a) Notificar el acuerdo del Consejo General número CG-08/2012 sobre el procedimiento de elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, en cumplimiento del Decreto legislativo 442 del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, emitido el 17 de enero.
  - b) Continuar el diálogo y consenso sobre la participación de la Comunidad Indígena de Santa cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, en la elección de las autoridades del municipio el 22 de enero de 2012.







INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

#### **ACUERDO No. CG-14/2012**

En esta reunión, los integrantes de esta Comisión Especial de Seguimiento, reiteraron la invitación a la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, de participar en la elección de las autoridades del municipio el 22 de enero de 2012 y se hizo del conocimiento que la convocatoria a la elección de las autoridades municipales en la fecha mencionada era abierta a todos los habitantes de Cherán. Al respecto respondieron que derivado de las pláticas que han venido sosteniendo con el Congreso del Estado y con el Ejecutivo, dada la problemática que existe entre la Tenencia y al cabecera municipal, solicitaron a ambas autoridades la asignación del presupuesto que le corresponde a la Tenencia de manera directa, en forma proporcional al número de habitantes, y que sobre dicha solicitud en reunión celebrada el 13 de enero de 2012, la Secretaría de Gobierno les comunicó que la Comunidad de San Francisco Cherán había manifestado su aceptación y consentimiento al respecto, y que también había manifestado su acuerdo para que la Tenencia eligiera las autoridades que se hicieran cargo y administraran la misma; que derivado de dichas pláticas y acuerdos la Comunidad de Santa Cruz Tanaco celebró una asamblea el 15 de enero de 2012, en la que se informaron los últimos acuerdos que ha dictado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en relación a la designación de las autoridades de Cherán, en la cual la asamblea reiteró el acuerdo de no participar en la elección del 22 de enero de 2012. Asimismo que fue acuerdo de la propia asamblea en ejercicio de su derecho de libre determinación y de autogobierno por ser una comunidad indígena, derivado de sus problemas con la cabecera municipal, elegir atendiendo a sus propios usos y costumbres a un Comité de Administración de la propia Tenencia, citándose para la celebración de la asamblea correspondiente y elegir a dicho Comité el 22 de enero de 2012, además de que se acordó invitar al Instituto Electoral de Michoacán, para que diera fe de la designación y de los nombramientos correspondientes. Lo anterior consta en el acta levantada con motivo de dicha reunión que obra en el expediente.

Es así que la solicitud referida se formalizó mediante escrito de fecha 18 de enero de 2012, dirigido a los integrantes de esta Comisión Especial, en el que se solicitó la asistencia para dar fe de la asamblea de designación del Comité de Administración, indicándose como fecha el 22 de enero de 2012 a las 16:00 horas, en la Escuela Emilio Bravo de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán.

## Día de la elección

El día señalado en la convocatoria los representes designados del Instituto Electoral de Michoacán se constituyeron en punto de las 10:00 horas en cada uno de los barrios a los que fueron comisionados, para vigilar el procedimiento de organización y dar fe del registro y de la elección de autoridades del Municipio de Cherán, en cumplimiento del acuerdo número CG-08/2012.

Además del personal del Instituto, se constató la asistencia de distintos medios de comunicación radio, televisión, prensa y medios alternativos, que observaron, cubrieron y han dado cuenta de manera inmediata a la sociedad michoacana sobre el desarrollo de la elección en un clima de tranquilidad para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

Se observó mediante recorridos por la comunidad y en los lugares en que se celebraron las asambleas que las condiciones previas, durante y después del desarrollo de las mismas fueron propicias para garantizar el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, por lo que los habitantes del Municipio se encontraron en posibilidad de acudir a las asambleas a manifestar su voluntad.







También se vigiló que antes y durante las asambleas no se indujeran las decisiones de los participantes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que condujeran a favorecer determinada tendencia o posición y después de las asambleas no se manipularan o distorsionaran los resultados de la votación.

## Desarrollo de las Asambleas de barrio

En el **Barrio 1°, JARHUKUTINI,** la asamblea tuvo lugar en la Escuela Casimiro Leco López, ubicada en la calle Morelos Poniente, número 176; en la cual se registraron un total de 521 asistentes.

En el **Barrio 2°, KETSIKUA**, la asamblea tuvo lugar en la Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas, con domicilio en Aquiles Serdán, sin número; dentro de la cual se registraron 875 asistentes.

En el **Barrio 3º KARAKUA**, la asamblea tuvo lugar en la Escuela José María Morelos, con domicilio en la calle Guerrero esquina 18 de Marzo sin número; en la que se registraron 987 asistentes.

En el **Barrio 4°, P'ARHIKUTINI**, la asamblea se desarrolló en la Escuela Federico Hernández Tapia, ubicada en la calle Francisco I. Madero sin número; a la cual asistieron 1072 asistentes.

Los registros dieron inicio a las 10:00 horas, a cargo de los responsables designados, debidamente acreditados con gafetes de identificación. Para dicho registro se utilizaron formatos donde los asistentes, a la entrada del lugar, anotaron su nombre, edad y firma o huella digital en su caso, únicamente el espacio correspondiente al barrio se encontraba prellenado. El desarrollo de los registros se realizó sin ningún incidente, permitiendo a los asistentes en todo momento el derecho a registrarse siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria respecto de ser mayor de 18 años y ser identificados por el responsable del registro designado por la comunidad, asimismo no se les solicitó identificación alguna, por no ser requisito considerado en la convocatoria.

A partir de las 10:00 horas, en cada lugar, inició la invitación continua a los habitantes a participar en las Asambleas, los mensajes emitidos se realizaron tanto en español como en purépecha, lo que se realizó a través de un equipo de sonido instalado en los diferentes lugares de celebración de las asambleas correspondientes.

Las asambleas dieron inicio a las 12:00 horas, con excepción de la celebrada en el barrio cuarto en virtud a que había personas pendientes de registro; previo a ello se lanzaron dos cuetes al aire como señal de que darían inicio formalmente las asambleas. Se instalaron debidamente con los representantes designados por la Comunidad y por los del Instituto Electoral de Michoacán. El desarrollo de las asambleas fue bajo el siguiente orden: lectura al orden del día; presentación de los integrantes de la mesa; lectura de la convocatoria para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; solicitud a la asamblea para proponer a los integrantes de dicho Concejo; identificación de las personas propuestas y ronda de participaciones para que los asistentes argumentaran sus motivos para considerar porqué eran adecuados para formar parte del Concejo; participaciones de las personas propuestas para expresar sus motivos e interés de formar parte del Concejo o en su caso excusarse y no participar; votación; conteo de los votos; informe de resultados; publicación de resultados; elaboración del acta; conclusión de la asamblea.







En el procedimiento de votación, previa la organización de las filas, los escrutadores designados contaron a cada persona formada en apoyo de cada candidato propuesto.

Es preciso señalar que en algunas de las asambleas, las personas registradas abandonaron el lugar antes del inicio de la asamblea y en otros casos, encontrándose presentes durante el desarrollo de la asamblea, no participaron en el procedimiento de votación.

Las actas se levantaron en dos tantos para los representantes de la comunidad y el representante del Instituto Electoral de Michoacán. Finalmente se llenaron los carteles de resultados para ser fijados en el exterior del lugar de la Asamblea a fin de hacerlo del conocimiento de toda la población.

El desarrollo y conclusión de las asambleas se realizó de manera pacífica y ordenada, sin incidentes, ni inconformidades manifiestas.

Cabe mencionar que a la conclusión de las asambleas respectivas se lanzaron nuevamente dos cuetes, como señal de conclusión de la Asamblea.

Los anteriores datos se respaldan con las actas levantadas en cada una de las asambleas y los registros de asistentes que se anexan.

#### Resultados

Los resultados obtenidos en cada una de las asambleas celebradas el día 22 de enero del presente año, son los siguientes:

Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA		
Pedro Chávez Sánchez (Declino)	0	
Lucio Capiz Elvira (Declino)	0	
Jafet Sánchez Robles	392	
Trinidad Niniz Pahuamba	184	
Gloria Fabián Campos	228	
Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		







Héctor Durán Juárez	437	
Antonio Durán Velázquez	158	
Enedino Santaclara Madrigal	125	
Trinidad Ramírez Tapia	226	
Juan Rojas (Declinó)	0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
Francisco Fabián Huaroco	160	
Gabino Bacilio Campos	147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306	
Mariano Ramos Rojas	105	
Everardo Magaña Durán	28	
Total 4	746	1072
Total	2981	3455

**5.** Por otra parte, atendiendo la invitación dirigida a los integrantes de esta Comisión Especial, de fecha 18 de enero en curso, los licenciados Ana María Vargas Vélez y José Antonio Rodríguez Corona, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral respectivamente, asistieron en calidad de observadores, a la asamblea celebrada por la Comunidad de Santa Cruz Tanaco del Municipio de Cherán, el día 22 del mes y año en curso, en la que presenciaron el procedimiento de elección y nombramiento de los integrantes del Concejo administrativo de la Tenencia.

## Conclusión

Las asambleas de elección celebradas el domingo 22 de enero en curso, en donde se eligieron los concejeros integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, se desarrollaron bajo las normas y procedimientos tradicionales previamente establecidos e informados al Instituto Electoral de Michoacán; las mismas se celebraron y desarrollaron en un ambiente de tranquilidad concluyendo de manera pacífica y sin ningún incidente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, y se cumplieron las determinaciones tomadas por las asambleas. Se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de las asambleas de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas señaladas por los comuneros; se llevó a cabo la debida instalación de las Asambleas respectivas, en las cuales se realizó la elección de las Autoridades del Concejo de Gobierno Comunal conforme a las bases y procedimientos que se establecieron en la convocatoria que previo a ello, fue ampliamente difundida."

SÉPTIMO. Que con los anteriores elementos es factible señalar que:







1. El 22 veintidós de enero de 2012, en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado mediante Decreto número 442 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre de 2011, se celebraron cuatro asambleas para la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán, consistente en un Concejo Mayor de Gobierno Comunal, integrado por doce personas – tres de cada uno de los cuatro barrios - tal como consta en las actas levantadas con motivo del desarrollo de las asambleas de referencia y que fueron aportadas tanto por la Comisión representante de seguimiento de la Comunidad como por la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General.

Los asistentes que se registraron en cada asamblea de acuerdo a los Listados que obran en el expediente y los resultados que se asientan en cada acta de asamblea son los siguientes:

Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA		
Pedro Chávez Sánchez (Declino)	0	
Lucio Capiz Elvira (Declino)	0	
Jafet Sánchez Robles	392	
Trinidad Niniz Pahuamba	184	
Gloria Fabián Campos	228	







Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		
Héctor Durán Juárez	437	
Antonio Durán Velázquez	158	
Enedino Santaclara Madrigal	125	
Trinidad Ramírez Tapia	226	
Juan Rojas (Declinó)	0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
Francisco Fabián Huaroco	160	
Gabino Bacilio Campos	147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306	
Mariano Ramos Rojas	105	
Everardo Magaña Durán	28	
Total 4	746	1072
Total	2981	3455

- 2. Se llevaron a cabo todos los actos preparatorios de las asambleas de elección como fue dispuesto previamente en el procedimiento informado al Instituto Electoral de Michoacán el 10 de enero de 2012:
- a) Se convocó a los habitantes mayores de 18 años de Cherán, a las asambleas para realizar el nombramiento de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; sin discriminación de sexo, raza, religión, tal como se advierte de la propia Convocatoria que fue aportada al expediente; además de que fue suscrita por la Comisión facultada para ello, como consta en las cuatro actas de asamblea de barrio celebradas el 8 de enero de 2012.
- b) La convocatoria se realizó con la anticipación prevista en el procedimiento, esto es, con cinco días previos a la fecha prevista para las asambleas de elección, pues la misma data del 16 de enero, y fue publicada durante los cinco días







previos tal como se advierte de la solicitud de perifoneo y de difusión en radio que obra en el expediente, así como del informe rendido por la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán.

- c) Así mismo, en la convocatoria se señaló todo el procedimiento para la elección correspondiente, los lugares tradicionales de reunión de la comunidad establecidos para cada uno de las asambleas. Además indica la autoridad o responsables de la organización de las asambleas que emite la convocatoria; la fecha y hora de inicio de las asambleas de barrio; los requisitos para participar; la modalidad del registro de los participantes; la participación del Instituto Electoral de Michoacán; los requisitos y mecanismos de propuesta de los candidatos a integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal; el procedimiento de votación y cómputo; la publicación de los resultados; la facultad de suspensión de la asamblea correspondiente en caso de que no se garantice el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, que protege las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dan certeza de que cada integrante de la comunidad manifieste su voluntad y esta sea respetada; y también prohíbe inducir las decisiones de los asistentes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular o distorsionar los resultados de la votación.
- d) Se le dio amplia difusión a la convocatoria a fin de que todos los habitantes tuvieran pleno conocimiento de la misma y brindar la oportunidad general de participación. Como lo informa la propia Comisión representante de la Comunidad se publicó en los lugares públicos, como lo acreditan con las fotografías de los lugares donde fue publicada; se llevó a cabo su difusión por perifoneo, pues se aportaron las solicitudes correspondientes y se realizó su difusión en radio, como se advierte de las solicitud respectivas que obran en el







expediente. Además de que se corrobora con el informe rendido por la Comisión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se desprende que personal comisionado constató la publicación de la convocatoria, su difusión en perifoneo y radio.

- 3. Las Asambleas de elección celebradas el día 22 de enero en curso, se desarrollaron conforme a las normas y procedimiento establecido previamente, como se desprende de las actas levantadas y en lo informado por la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán:
- a) Se levantó el registro de los asistentes previo al inicio de las asambleas
- b) Se instaló debidamente cada una de las asambleas, integrándose las mesas respectivas por representantes tradicionales de la comunidad que previamente fueron designados y por representantes del Instituto Electoral de Michoacán, en el lugar previsto en la convocatoria
- c) Se informó a los presentes el procedimiento de elección y la forma de votación al darse lectura al contenido de la convocatoria
- d) Se dio la oportunidad a todos los asistentes de hacer propuestas para la integración del Concejo
- e) Se identificó a las personas que fueron propuestas y se les dio la palabra para que argumentaran su interés en formar parte del Concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar
- f) Se llevó a cabo la votación bajo la forma prevista
- c) Las personas autorizadas llevaron a cabo el conteo de los votos
- d) Se informó de los resultados, mismos que fueron publicados en el exterior del domicilio de la celebración de cada asamblea, y
- e) Se declararon concluidas las asambleas







Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General, se observó que las asambleas de elección fueron desarrolladas en un ambiente de tranquilidad, concluyendo de manera pacífica y sin ningún incidente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna; así mismo que se observó mediante recorridos por las calles de la comunidad y en los lugares en que se celebraron las asambleas que las condiciones previas, durante y después el desarrollo de las mismas fueron propicias para garantizar el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, existiendo la certeza de que cada integrante de la comunidad se encontró en posibilidad de manifestar su voluntad y también existieron y se garantizaron las condiciones para que esta voluntad fuera respetada. Así mismo, también la Comisión informó que se vigiló que antes y durante las asambleas no se indujeran las decisiones de los participantes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que condujeran a favorecer determinada tendencia o posición y después de las asambleas no se manipularan o distorsionaran los resultados de la votación.

Por ello, toda vez que el proceso de elección se realizó conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que fueron informados al Instituto Electoral de Michoacán, en el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación conforme a establecido el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en el mismo no se vulneraron derechos fundamentales; que el procedimiento fue establecido con anterioridad; la convocatoria fue dirigida a todos los habitantes mayores de 18 años de Cherán, a la cual se le dio amplia difusión para su debido conocimiento y oportunidad de participación; y que estuvieron garantizadas las condiciones de seguridad para la libre participación, es que se considera procedente calificar como legalmente válida la elección del







Concejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que fue electo por el sistema de Derecho Consuetudinario.

**OCTAVO.** Que por otra parte, cada uno de los ciudadanos electos en las asambleas celebradas el 22 de enero del año en curso como integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, cumplen los requisitos necesarios para ocupar el cargo, los cuales fueron determinados conforme a sus propias tradiciones y costumbres, consistentes en:

"Las asambleas de barrio propondrán en ese momento a las personas que consideren aptas para ocupar el cargo de concejero, y éstas únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos: no tener antecedentes penales, ser mayor de 21 años, que haya cumplido con su trabajo comunitario y que sea originario de Cherán".

Como se advierte, los requisitos exigidos de acuerdo a las normas, usos y costumbres, para ocupar el cargo de concejero no son incompatibles con los establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para ser electo Presidente municipal, Síndico o Regidor.

Es así que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, presentó a este órgano electoral los expedientes de cada uno de los ciudadanos que resultaron electos, mismos que se integran con los siguientes documentos:

- Original y copia del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento y por tanto se trata de ciudadanos michoacanos originarios de Cherán y mayores de veintiún años de edad.
- 2. Carta de no incidencias expedida por la comisión de Honor y Justicia, en la que se establece, entre otros datos, que en estricto apego a los usos y







costumbres el ciudadano de que se trata ha mostrado un buen comportamiento y actitud de servicio.

- 3. Escrito de cada uno de los ciudadanos electos que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que manifiestan: a) no haber sido funcionario del Estado, de la Federación o del Municipio, ni integrante del Ayuntamiento, ni haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio; b) no ser ni haber sido ministro o delegado de culto religioso; c) No ser ni haber sido consejero o funcionario electoral federal o estatal desde un año antes a la fecha de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, celebrada el pasado 22 de enero de 2012; y d) No haber cometido delito alguno.
- 4. Copia cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Documentos con los que se acreditan tanto los requisitos exigidos de acuerdo las propias tradiciones y costumbres de la Comunidad, para ocupar el cargo de concejero del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, así como los que establece el artículo 119 de la Constitución Particular del Estado y 13 del Código electoral del Estado.

Es preciso mencionar que respecto de uno de los ciudadanos electos particularmente Gabino Bacilio Campos, si bien, conforme a los datos de su acta de nacimiento, no es originario de Cherán, Michoacán, no obstante, sí es vecino de dicho municipio según consta en la carta de no incidencias y el datos de su credencial de elector, por lo que cumple con el requisito previsto en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado.

Que en mérito a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Sentencia







emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, en los artículos 113 fracciones III y XXXVI, 131 fracciones XV y XVI del Código Electoral del Estado, debe declararse la validez de la elección del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, en cuanto autoridad del Municipio de Cherán, Michoacán, pues las asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas de acuerdo a las propias prácticas tradicionales y al procedimiento establecido previamente a la elección correspondiente; no se vulneraron los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco se impidió a los individuos que conforman el Municipio de Cherán ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Así mismo, los ciudadanos electos obtuvieron la mayoría de votos, cumplieron con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados; en consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, estima procedente calificar y declarar la validez de las elección celebrada en el Municipio de Cherán, Michoacán, el 22 de enero de 2012, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, al tenor del siguiente

# **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se califica y se declara legalmente válida la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el 22 de enero del presente año, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en las que se obtuvieron los siguientes resultados:







Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		ACUERDO
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	Asistentes
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
	400	321
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA Pedro Chávez Sánchez (No asistió)	0	
Lucio Capiz Elvira (No asistió)	0	
Jafet Sánchez Robles	0	
Trinidad Niniz Pahuamba	392	
	184	_
Gloria Fabián Campos  Total 2	228	_
	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		
Héctor Durán Juárez	437	
Antonio Durán Velázquez	158	
Enedino Santaclara Madrigal	125	
Trinidad Ramírez Tapia	226	
Juan Rojas (Declinó)	0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
Francisco Fabián Huaroco	160	
Gabino Bacilio Campos	147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306	
Mariano Ramos Rojas	105	
Everardo Magaña Durán	28	
Total 4	746	1072
Total	2981	3455

**SEGUNDO.** El Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, queda integrado por los siguientes ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos:







Salvador Estrada Castillo
Salvador Tapia Cervin
J. Trinidad Estrada Avilés
Jafet Sánchez Robles
J. Trinidad Niniz Pahuamba
Gloria Fabián Campos
Héctor Durán Juárez
Antonio Durán Velázquez
José Trinidad Ramírez Tapia
Francisco Fabián Huaroco
Gabino Bacilio Campos
J. Guadalupe Tehandón Chapina

TERCERO. Los concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, tomarán posesión de su cargo el día domingo 5 del mes de febrero de 2012 y concluirán en sus funciones el 31 de agosto de 2015, con la salvedad de que podrán ser removidos en cualquier momento si así lo determina la asamblea de barrio correspondiente derivado de su mal desempeño, conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad; en este caso deberá informarse oportunamente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos que correspondan a cada ámbito de competencia.

**CUARTO**. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejeros electos referidos en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo.

# TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.







**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO. Notifíquese** el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN